



Acuerdo No. CG/03/19.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, Y SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: *"Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".*



5. Que con fecha 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el cual dio a conocer que en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016. Dicho Acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de septiembre de 2016.
6. Que el 8 de septiembre de 2017, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene como finalidad establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo con eficacia la organización del Proceso Electoral Local Ordinario, cuya jornada electoral tuvo verificativo el 1 de Julio de 2018 en el Estado de Campeche.
7. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
8. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
9. Que en la 14ª Sesión Extraordinaria celebrada el 2 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/28/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES."*, estableciendo en sus puntos cuarto y quinto del Acuerdo lo siguiente: "...CUARTO.- Se aprueba integrar la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos, con los Consejeros *Electorales*: CC. *Abner Ronces Mex, Francisco Javier Ac Ordoñez y Susana Candelaria Pech Campos, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretario Técnico el Titular de la Asesoría Jurídica...*" y "...OCTAVO.- Se aprueba integrar la Comisión de Debates, con los Consejeros *Electorales*: CC. *Susana Candelaria Pech Campos, Madén Nefertiti Pérez Juárez y Fátima Gisselle Meunier Rosas, fungiendo como Presidenta la primera de los nombrados; y actuará como Secretario Técnico el Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica...*", publicado el 2 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
10. Que en la 10ª Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO"*, publicado el 18 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
11. Que en la 32ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 9 de octubre de 2018, se aprobó el Acuerdo CG/87/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, publicado el 9 de octubre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.



12. Que el 21 de enero de 2019, se llevó a cabo una reunión de trabajo de los integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de presentar, analizar y aprobar el Anteproyecto de los Lineamientos para la Destrucción de Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
13. Que el mismo día 21 de enero de 2019, el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio COE/003/2019, de fecha 21 de enero de 2019, dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió en físico y en medio magnético el Anteproyecto de los Lineamientos para la Destrucción de Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
14. Que el 22 de enero de 2019, se llevó a cabo una reunión de trabajo de los integrantes de la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de analizar y aprobar la propuesta de los Lineamientos para la Destrucción de Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y sea sometido a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la próxima sesión que éste celebre.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1, 9, 16, 35 fracción II y III, 41, párrafo segundo, base I, primero y segundo párrafo, y base V, apartado C, 115 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 30, 98, numerales 1 y 2, 99, 104 numeral 1, inciso a) y 318, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 434, 435, 436, 437, 438, 439 y 440, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1º, 3º, 29, 31, 32, 165, 166, 242, 243, 244, 247, 249, 253 fracción I, 254, 255, 257, 277 fracciones I y II, 280 fracción XVII y XVIII, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 464 fracciones I y III, y 563 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 2, 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), II puntos 2.1 inciso a), y 2.2 III incisos a), 5, fracciones II y XX, 6, 19, fracciones XVI y XIX, 37 y 38 fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los



poderes Legislativo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales durante el proceso electoral, además se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, y las demás leyes que le sean aplicables, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. El Instituto Electoral del Estado de Campeche está dirigido por un Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, numerales 1 y 2, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1°, 3°, 242, 243, 244, 247, 249, 250, fracción XVI, 251, 253, 254 y 278, fracción XXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano superior de dirección, que se encuentra facultado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para expedir los reglamentos y demás documentos normativos que resulten necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como para dictar los Acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le sean referidas por la Ley de Instituciones anteriormente mencionada y otras disposiciones aplicables, conforme a los términos que expresamente señale la misma Constitución y con lo establecido en los artículos 249, 253 fracción I, 254, 255, 278 fracciones I, II y XXXVII y 282 fracción XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que este último le confiera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 280 fracciones XVII y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche y, las demás disposiciones aplicables.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto.



- V. Que como se señaló en el punto 5 del apartado de Antecedentes, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016. El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para ambas instituciones electorales según corresponda, a los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones de este Reglamento, se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forma parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones. El objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier proceso electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el Instituto Nacional Electoral, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales. Cabe destacar, que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29, numeral 2, incisos bb), y 440, numeral 3, del Reglamento en comento, este Instituto Electoral del Estado de Campeche, atenderá y observará las acciones que correspondan con el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Que como se desprende de los puntos 7 y 11 de Antecedentes, el Instituto Electoral del Estado de Campeche con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales; con fecha 21 de septiembre de 2017, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió la Declaratoria de Inicio de manera formal del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, conforme a los plazos establecidos por la propia ley, realizándose la Jornada Electoral el día 1 de julio de 2018 y posteriormente el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/87/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", el cual estableció en su punto de Acuerdo primero lo siguiente: "**PRIMERO.-** Se declara oficialmente concluido el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento", de conformidad con lo establecido en la base VII del artículo 24 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 344 y 345 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII. Que tal y como lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en sus artículos 464 fracciones I y III, y 563, la documentación y material electoral utilizados en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, fueron elaborados utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción, la cual deberá llevarse a cabo utilizando métodos que protejan el medio ambiente. En virtud de lo anterior, los presidentes de los consejos electorales distritales o municipales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos. Asimismo, tomarán las medidas necesarias para el depósito, en el lugar señalado para tal efecto de los sobres que contengan



la documentación a que refiere el artículo 524, consistente en boletas sobrantes e inutilizadas, votos validos y votos nulos, el acta de Jornada Electoral, acta de Escrutinio y Computo, lista nominal, y escritos sobre incidentes. Concluido el proceso electoral se procederá a su destrucción previa autorización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VIII.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 434 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez concluido el proceso electoral correspondiente, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral. El acuerdo respectivo deberá precisar los documentos objetos de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral local. Asimismo, dicho acuerdo deberá prever que la destrucción se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.
- IX.** Para la destrucción de la documentación electoral el Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá llevar a cabo las acciones siguientes: a) Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al Instituto Electoral del Estado de Campeche. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad; b) Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el Instituto Electoral del Estado de Campeche y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos; c) Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin; d) Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete; e) Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y f) Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes. Lo anterior, con fundamento en el artículo 435 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- X.** En ese mismo sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 436 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se deberá levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes durante estos actos.
- XI.** Posterior a la destrucción de la documentación electoral, el personal que designe el Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en el artículo 437 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, deberá: a) Solicitar a la empresa o institución que destruye el papel, que expida al Instituto Electoral del Estado de Campeche, una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos



deberá de ser para reciclamiento; b) Elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia, que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral; descripción de las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo de funcionarios, exconsejeros electorales, representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes asistentes a las diferentes actividades; razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso; y recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso, y c) Colocar las actas circunstanciadas en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que sea presentado el informe de la destrucción al Consejo General del mismo.

- XII.** En ese mismo sentido, en caso de que en el estado de Campeche, no existan empresas o instituciones dedicadas a la destrucción y reciclamiento de papel, será necesario trasladar la documentación electoral a la entidad más cercana donde existan, acordando la logística necesaria para la concentración de la documentación electoral, dando seguimiento a su traslado y posterior destrucción, tal y como lo establece el artículo 438 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XIII.** En caso de que de la destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá de informar de este hecho a las instancias administrativas correspondientes, de conformidad con el artículo 439 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XIV.** En relación con lo señalado en las consideraciones IX y XII del presente documento, es importante resaltar que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión aprobó mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de febrero de 2006, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, donaran a título gratuito a dicha Comisión el desecho de papel y cartón a su servicio cuando ya no les sean útiles; por consiguiente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto ha establecido contacto con la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos de la Secretaría de Educación Pública, dicha Comisión cuenta con un Programa de Acción denominado "Reciclar para leer", consistente en utilizar material de desecho susceptible de ser reutilizado para la fabricación de papel que servirá para elaborar los libros de texto que dicha Secretaría distribuye en forma anual y gratuita a miles de alumnos en todo el país, es por lo que, se considera viable y por lo tanto también necesario someter a la consideración del Consejo General la autorización de la suscripción del Convenio de Colaboración con la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos de la Secretaría de Educación Pública, con la finalidad de que sea la responsable de llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, conforme a los Lineamientos correspondientes que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 563 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y para que el producto que se obtenga de la documentación electoral destruida, se done a la ya mencionada Comisión como contribución para el programa "Reciclar para leer", por conducto de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, conforme a la facultad otorgada en los numerales 280 fracción II y 282 fracción XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 18, 19 fracciones I, XII, XIII y XIX, 37 y 38 fracciones XIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV.** Que en relación con lo señalado en la consideración VIII del presente documento, la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 que deberá ser destruida, de acuerdo a los Lineamientos que en su oportunidad apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, será la siguiente:



No.	TIPO DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A DESTRUIR
1	DOCUMENTACIÓN UTILIZADA EN LAS ELECCIONES LOCALES DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES.
1.1	Boletas electorales.
1.2	Actas de las y los electores en tránsito para casillas especiales.
2	EN CASO DE EXISTIR DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SOBRANTE EN LAS ELECCIONES LOCALES DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES.
2.1	Actas de la Jornada Electoral.
2.2	Actas de escrutinio y cómputo de casilla.
2.3	Constancias de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital/municipal.
2.4	Recibos de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal entregadas a las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes.
2.5	Hojas de incidentes.
2.6	Recibos de entrega de paquetes a los consejos electorales y centros de acopio.
3	EN CASO DE EXISTIR DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL RECUPERADA.
3.1	Plantillas Braille.
3.2	Guías de apoyo para la clasificación de los votos.
3.3	Carteles.
3.4	Cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo en las casillas.
3.5	Bolsas para documentación electoral de las diferentes elecciones.

XVI. De conformidad con el artículo 440 numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la destrucción de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, pudiendo en todo momento tomar como guía el anexo 16 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. De igual forma no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes: a) Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Electoral del Estado de Campeche, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien, b) Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.



- XVII.** Derivado de lo anterior y como se señaló en el punto 14 de Antecedentes, el 22 de enero de 2019, se llevó a cabo una reunión de trabajo de los integrantes de la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de analizar y aprobar la propuesta de los Lineamientos para la Destrucción de Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVIII.** Que por todo lo anteriormente manifestado y considerado, con fundamento en los artículos 244, 251 fracción I, 253 fracción I, 254, 278 fracciones I, XXXI y XXXVII, y 280 fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 5° fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; se propone al pleno del Consejo General: a) Aprobar los Lineamientos para la Destrucción de Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar la destrucción de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo y su Anexo único, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche procedan a suscribir Convenio con la Secretaría de Educación Pública por conducto de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, a fin de que sea la responsable de llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y que el producto obtenido de la documentación electoral destruida, sea donado para la elaboración de libros de texto gratuitos dentro del Programa "Reciclar para leer"; e) Tener por notificados a los Partidos Políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate..."; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV, y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban los Lineamientos para la Destrucción de Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que



haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba la destrucción de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo y su Anexo único, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVIII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba que la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche procedan a suscribir Convenio con la Secretaría de Educación Pública por conducto de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, a fin de que sea la responsable de llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y que el producto obtenido de la documentación electoral destruida, sea donado para la elaboración de libros de texto gratuitos dentro del Programa "Reciclar para leer"; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIV del presente Acuerdo.

QUINTO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: *"...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate..."*; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVIII del presente Acuerdo.

SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 1ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2019.